

Vergara 20 de
Noviembre de 1899

Acta del Ayuntamiento general
del Dia

En la Sala de Ayuntamiento de la noble villa de
Vergara a veinte de Noviembre de mil ochocientos
treinta y nueve Acordados segun de uso y costumbre tra-
yen los señores Manuel de Ozaeta Perroeta Alcal-
de, D. Jose Fran. Ansuategui, Sindico Procurador ge-
neral, D. Andres Sanchez de Ioca, D. Juan Laray Elorza
D. Marcial Aguirre, y D. Domingo Larrea Regidores.
D. Henrique Vrain, D. Jose Manuel Larranaga, y D.
Jose Ramon Zumalabe Diputado de Villa, D. Martin de
Alarain diputado del comun como Individuo del Ayunta-
miento provisional de esta referida villa, y como Milla-
vistas de ella D. Bernardo Guisasaola, D. Pedro Laray Elor-
za, D. Pedro Jose Suarez Ayendi, D. Jose Joaquin Alburua,
D. Bartolome Aranguren, D. Miguel Elcoro Yrube, D. Pedro
Artalu, D. Fran. Suarez Ayendi, D. Jose Oregui, D. Manuel
Velaz, D. Juanislas Mendizabal, D. Jose Joaquin de San-
guren, D. Juan Tomas de Beistegui, D. Diego Manuel de
Lecari, D. Pedro Meustalde, D. Juan Cruz Amategui

D. Jose Manuel de Ubarra, D. Ramon de Leve-
rio, D. Jose Nisarrri, D. Pedro Sarrañaga
D. Joaquin de Uizar y Meja, D. Baltasar
Vicente Verdangarin, D. Juan Bautista Vi-
meneta, y D. Agustin Maria Eizaguirre, es-
tando asi reunidos, el p.^o Alcalde dijo, q.
nadie, y el son desconocidos los hechos me-
morables del dia treinta y uno de Agosto
en que termino la Guerra civil, que por
tanto años ha afligido a esta Provincia. Como
una consecuencia de todo esto, y
con miras de conciliacion, y de conveniencia pu-
blica, las Autoridades que gobiernan esta
Provincia en la actualidad, y mientras llega
el deseado dia del Restablecimiento de nuestros
fueros, buenos usos, y costumbres, tubieron a
bien hacer ciertas modificaciones en los Ayunta-
mientos, y al de esta Noble, y leal villa le cu-
po en suerte, quedar constituido provisinal-
mente del modo que aparece en la acta del
dia primero de Octubre que luego se leerá.
Con posterioridad, y por una Resolucion par-
ticular, con muchisimo sentimiento mio,
he sido nombrado, como se vera por la Acta

de veinte y cinco de Octubre, para relevar al
por D. Felipe Maria de Azcona hutoeta en el
cargo de Alcalde de esta Noble, y leal villa, ha-
biendo dado extrajudicialmente, aunque sin fruto,
cuantos pasos estaban a mi alcance, para que dicho
señor continuase en su destino.

Este Ayuntamiento mira con la mayor
solicitud por todos los intereses de la villa, y se
disponga, que todos sus actos mereceran la apro-
bacion del Ayuntamiento general.

La aglomeracion de los negocios no le
han permitido presentar una Relacion de la si-
tuacion de la villa, y ocurriendo dos asuntos
de consideracion, y que no admiten Retardo, en
acuerdos de los dias doce, y diez y ocho de este mes,
resolvió el Ayuntamiento particular convocar
al general para ocuparse de ellos, y con:

El asunto del Seminario, y el pago
de quinientas setenta y quatro fanegas de trigo,
ciento trece y media de maiz, tomadas por esta
villa para los Suministros que hizo desde veinte y
siete de Agosto hasta treinta de Septiembre;
poniend asi mismo a la Deliberacion del Ayun-
tamiento general el memorial que ha presentado

Don D. Teodoro de Azcarate, solicitando
ser admitido en el numero de vecinos con
cesantes millaristas de esta villa.

Leidas las actas de primera
y veinte y cinco de Octubre, y la de diez
y siete de este mes de Noviembre, el Sr.
Alcalde dio conocimiento de todos los antecedentes
relativos al punto primero; y enterado con escu-
pulosidad, despues de una minuciosa discusion,
acordaron autorizar al Ayuntamiento particular
para arbitrar los medios y proporcionar los veinte y
cuatro mil reales que el Director Interino del
Seminario calcula muy necesarios para obras
precisas e indispensables, confiriendole amplio
poder y facultad para exigir dicha cantidad
por medio de una contribucion repartible la mi-
tad a la propiedad, y la otra mitad al Colonato,
obteniendo, si le fuere necesario, la aprobacion de
la Superioridad.

El mismo Señor Alcalde, antes
de pasar al segundo punto, preguntó, si en los
casos de Empate, tenia voto de calidad, ó no,
y habiendose subcitado discusion sobre esto,
y en ausencia de Ordenanzas municipales,
recuerdo dicho Sr. Alcalde lo ocurrido en Ayun-
tamiento particular de diez y siete de Junio
de mil ochocientos treinta y dos, en que habien-

do pedido la villa de Eibar las Salanqueras de esta de
Uergara, y llegado el caso de votar, y resultando paridad
de votos, se recurrió al Sr. Alcalde el privilegio de
voto decisivo ó de calidad, respectando este antecedente,
y sin que la presente Resolucion sirva de otro precedente,
se acordó reconocer al Alcalde el privilegio de voto de
calidad, sin perjuicio de que se averigüe lo que sobre el
particular viere convenir. En vista de esta decision,
el Sr. Alcalde hizo presente, que como Interesado
1. (por una considerable cantidad de fanegas) en reclamacion
de las quinientas setenta y cuatro fanegas de trigo, y demas
que va a tratarse, su delicadeza no le permitia continuar
presidiendo este Ayuntamiento con él, y para este solo
efecto cedia su asiento al Jefe D. Joaquin de Pizar
y Alzaga con delegacion de la jurisdiccion y atribuciones que le com-
petia, como si al mismo estubiese presidiendo, y despues de
leidas la Circular de quince de Septiembre de este año, y
la acta del Ayuntamiento particular de cuatro del corri-
ente, asi como los oficios de nueve, y veinte de Octubre, y
despues de una larga discusion, acordaron, que se cumpla, y
efecte lo que en ella se previene, y el tenor de ella es como
sigue.

Diputacion Provincial de Guipuzcoa = Enterada
del oficio de 15 de 5 del actual, he resuelto se le diga, que
en virtud de esta Resolucion, confirmo a este Ayuntamiento
la facultad verbal concedida interinamente por el Señor Jefe
politico, para que, segun su prudencia, impunga, y exija

la contribucion necesaria con destino esclusivo al
servicio de Suministros que hubiese verificado en
villa a las Hojas de la Reina N. y S. a la pla
condicion de que la inversion de la cantidad que N. S.
impusiere, deba acreditarmela con documentos de
razones dadas a la misma Hoja. Dios que a N. S.
muchos años. San Sebastian 9 de Octubre de 1839
El Presidente Eustasio Amilibia = el Secretario
Manuel Joaquin de N. canga = Al Ayuntamiento
de la N. y S. villa de Vergara. in

Otro
fha 20 de
Octubre.
Gobierno Superior Político de S. P. = Por el
oficio que D. Domingo Tubizarreta administrador de S. P.
trador del 9.º Partido por la llamada Diputacion a Sue
rra, pasó a ese Señor Alcalde en 1.º del actual, y tengo
ala vista, Resulta, que ala entrada del Exército del
Norte en esa villa, el 27 de Agosto, se hallaban en su
poder 574 fanegas de trigo, y 86 de maiz, cuyas dos
partidas puso a disposicion de N. S., así como ala del
Ayuntamiento de Plasencia otras 84 fanegas, que
tenia en aquella villa, y que por consiguiente ningún
grano existia en poder del administrador Tubizarre
ta en 1.º de Septiembre. = Por una exposicion de
varios propietarios de los bienes que administro Tubi
zarreta, y que tengo tambien presente, veo que
son 574 fan. de trigo y 113 de maiz las que

recibio esa villa del Administrador Tubizarreta, y ademas
se han hallado 82 fanegas en un almacén del mismo, cuan
do, segun una relacion que acompaña ala exposicion, ascien
de a 1194 fanegas las rentas recibidas por San Miguel
de este año que entraron en poder del Administrador =
Presindiendo por ahora de la Diferencia que ofrece el total
de ambas relaciones, y dejando a salvo el derecho que
pueda asistir a los Propietarios contra el Administrador
por las cantidades de granos de que no se salida con
los justificativos necesarios; existen la justicia, y el cumpli
miento de mi Circular de 18 de Septiembre ultimo, que esa
villa abone el importe de los granos que recibio de Tubiza
reta a los Propietarios, de cuyas Rentas procedian en
su justa proporcion de sus haberes respectivos, y que se les
entreguen tambien en igual proporcion las 82 fanegas
que dicen haberse hallado en un almacén de Tubizarre
ta, así como cualquiera otra partida procedente de los se
cueros de que se trata que se descubriese en lo suce
sivo. = Lo que comunico a N. S. para que se sirva dis
poner lo conveniente al reintegro indicado, dandome
parte de haberlo hecho así = Dios que a N. S. m. d.
San Sebastian 20 de Octubre de 1839 = Eustasio
Amilibia = Al Ayuntamiento de Vergara =
Los preinteros oficio son conformes con los origina
les que se hallan enclavados en el lefado correspondiente
a que me remito y de que certifico, y a su consecuencia
los S. S. D. Baltasar Vicente de Adangarin

Protesta de los señores D. Juan Bautista de Vimeneta y D. Juan Canay
garrin, Vime-
meta, y Canay

Elorxa manifiesta que sin ser visto ofender, ni faltas en nada a si a la Autoridad Superior que comunica dichas ordenes, como a lo acordado por los demas veedores Concejantes millanistas que estaban presentes, creyan de su deber hacer observaciones sobre el particular con sumisas protestas que hacen apoyandolas como se diran

La villa de Vergara entregó en el mismo almacén de Zubizarreta por los contingentes de Julio y Agosto trescientas setenta y dos fanegas de trigo, y parece que la villa ha de permitir el promateo del numero de fanegas que ingresó en dicho almacén.

Respecto a los ciento trece y media fanegas de maiz abriados que se dieron del almacén de Zubizarreta, eran procedentes del extranjero, y comprados con el exco de los contingentes mensuales de los Pueblos y por consiguiente que no pertenecen a los bienes sequestrados.

Igualmente se deben veinte y cuatro mil y pico raciones de carne suministrados al exercito de operaciones del Norte, para cuyo pago se hizo un repanto sobre la propiedad de un seis por ciento, y por mensualidades de la contribucion fgueral en el mes de Agosto, y los que anticiparon estas raciones de carne, deben

a la villa veinte mil y pico de reales para cubrir dicha contribucion, que esta realizada por mucha parte de su veindario. Verificada que sea la liquidacion con los Barrios, la villa debe estar pronta a satisfacer lo que estos Barrios hubieren de alcanzar =

La Propiedad no embargada de la villa de Vergara ha sufrido el gravamen de cinquenta y cinco por ciento desde el mes de Noviembre del año proximo pasado hasta Agosto del presente año ambos inclusive; y pesando sobre ellos exclusivamente la totalidad de su riqueza territorial, incluyendo tambien la parte que le correspondia pagar a la propiedad embargada, con la garantia de que serian reintegrados al veindario el remanente de las rentas embargadas de trigo, cuyo reintegro, no se ha verificado. En el sentir de los que protestan, la justicia pide, que deduidas estas contribuciones, el remanente se les entregue a sus legitimos dueños. El cinquenta y cinco por ciento ha pagado la propiedad no embargada, y exigiendola en la misma proporcion a los Embargados, les correspondia pagar sesenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro reales, y se calcula poco mas que la tercera parte del Capital de la propiedad embargada.

Se leyó un Memorial de D. Teodoro de Azcarate, Abogado de los Tribunales Nacionales, y del

Colegio de Madrid en el que viene diciendo ser
hijo legitimo de D. Antonio Ramon de Azcarate
y D.ª Liberata de Vidaburu vecinos de esta villa
de Vergara; que su Padre obtuvo empleos de re-
publica y demas honorificos, que se conceden y dan
a los hijos-dalgos, y suplica, se le inciba en el
rol de Vecinos Concejantes con presentacion de la
Escritura por la que resulta Ser millanista,
y en vista de todo ello acordaron que se le in-
ciba en el rol de como se solicita.

Con lo que se concluyo, y quedo cerrada
esta acta que firmo el Sr. D. Manuel de Ozae
ta Berraeta, Alcalde, por si y en nombre de los
demas Individuos que asistieron, y en su fe yo
el Escrivano

Manuel de Ozaeta
Berraeta



Ante mi
D.º Daviende
Escrivano

